

INFORME SECRETARIAL: Soledad 02 de octubre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva prendaria de mínima cuantía presentada por, FINANCIERA COMULTRASAN, quien actúa por medio de apoderado contra, JOSE MIGUEL TORRES PAEZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00374-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 04 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de, FINANCIERA COMULTRASAN y en contra JOSE MIGUEL TORRES PAEZ, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$5.597.426 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de diciembre 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.- Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea o llegue a poseer el demandado JOSE MIGUEL TORRES PAEZ con C.C. No. 5.095.316 en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o cualquier otro producto, en las diferentes entidades financiera de esta ciudad. Tales como: SUDAMERIS, POPULAR, AV VILLAS, BBVA, OCCIDENTE, ITAU, AGRARIO, COLPATRIA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, BSCS, DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOMEVA, FINANDINA, FALABELLA, PICHINCHA, W.S.A, COOPCENTRAL. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiése a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.396.139 M/L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.- Decrétese el embargo y retención del 20% de los salarios y demás emolumentos embargables que devengan el demandado JOSE MIGUEL TORRES PAEZ con C.C. No. 5.095.316 como empleado de GRANERO EL OASIS DE SOLEDAD. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$ 8.396.139 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva a el doctor, GIME ALEXANDER RODRIGUEZ con Cedula de Ciudadanía No. 74.858.760 y Tarjeta Profesional No. 117.636 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza.

CASIC

*Handwritten signature*

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 072 Hoy 07 DIC 2020 de 2020.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria

*Large handwritten signature*